

LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 78/2026

En Palma de Mallorca, a día 26 de marzo de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Francisco Martorell Esteban (CAEB).
Dña. Maria Garcia Pedraza (FACUA).

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una video conferencia.

RECLAMADA: Autocaravaning Menorca, S.L., con CIF B-5794XXXX, que comparece a la audiencia arbitral celebrada, a través de su representante legal el Sr. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Se inicia la Audiencia arbitral, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y a tomar los datos personales, de la parte reclamante, así como del representante de la empresa reclamada.

A continuación se procede a tomar declaración a la parte reclamante, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito de reclamación y alegaciones, se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen, preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación presentada, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

Este Colegio arbitral a continuación le da la palabra al representante de la empresa reclamada, que realizan las alegaciones pertinentes reiterando los argumentos esgrimidos por la parte reclamada y confirmando que las reparaciones realizadas al vehículo objeto de reclamación ascienden al importe total de 840 euros (impuestos indirectos incluidos). Cabe destacar que el representante de la empresa reitera, que se procedió por parte de la empresa reclamada a solicitar un peritaje de los daños que presentaba la auto caravana y procedió también a encargar a una tienda especializadas los repuestos de las piezas a sustituir, para llevar a cabo una reparación de los desperfectos causados por el reclamante de manera accidental, indicando también a esta Junta que el informe del perito nunca se manda al cliente ya que las empresa de seguros como norma no proceden enviar dicho informe.

También el representante de la empresa indica que las reparaciones una vez llegados los recambios son sustituidos por el personal de la empresa reclamada. Afirma en su declaración que enviaron al reclamante el coste de las piezas a sustituir, aunque reconocen que no le enviaron las facturas pagadas.

A continuación la parte reclamante, rechaza las alegaciones realizadas en la audiencia arbitral por la parte reclamada y por tanto reitera su pretensión, que recordemos que solicita básicamente, que se le envíe la factura emitida por la empresa de recambios donde se compraron las piezas que fueron sustituidas en la auto caravana para llevar a cabo la reparación de los desperfectos ocasionados, y que se descuente únicamente las piezas sustituidas y no se le cobre la mano de obra ya que no fue reparada en un taller autorizado, según consta en la declaración realizada por el representante de la empresa, en su declaración en la audiencia arbitral

Llegados a este punto, el Colegio arbitral decide dar por finalizada la audiencia, tras lo cual, por unanimidad y en equidad, después de debatir ciertos aspectos relevantes, y de las pruebas documentales presentadas, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad, y en equidad, dicta laudo ESTIMANDO, las pretensiones realizadas en su reclamación por el reclamante, por los motivos que se enumeran a continuación:

- 1.- Una vez revisada y estudiada la documentación y declaraciones realizadas en la audiencia arbitral celebrada por ambas partes en conflicto, este Colegio arbitral en equidad, resuelve, que la empresa reclamada deberá enviar copia de la factura oficial emitida por la empresa de recambios donde se adquirieron las piezas que fueron sustituidas en la auto caravana objeto de reclamación.
- 2.- El importe exacto de dicha factura, impuestos indirectos incluidos, deberá descontarse de la fianza depositada por el reclamante según consta en el contrato firmado y que ascendía a 900 euros, y la cantidad restante deberá ser devuelta por la empresa en el plazo de quince días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos parte en conflicto.
- 3.- Por lo que respecta al concepto factura de mano de obra de los importes comunicados por la empresa al reclamante, este Colegio arbitral resuelve que no procede el cobro del mismo que recordemos ascendía a la cantidad de 112,52 euros (iva incluido), ya que dicha reparación no fue realizado en un taller autorizado y supervisado por la empresa aseguradora.

4.- Para finalizar y en el supuesto que la empresa reclamada no pudiese justificar con la factura oficial, la compra de los recambios de las piezas sustituidas, la empresa reclamada deberá devolver el importe integro de la fianza que recordemos asciende a la cantidad de 900 euros, dentro de un plazo de quince días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación , ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución dela citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL